

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1144/2014**  
La Paz, 07 de Mayo de 2014

**VISTOS:**

Las Notas: YPFBTR.MK.0203.14 de 02 de mayo de 2014 y TR.MK.0210.14 de 06 de Mayo de 2014, ambas presentadas por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, respecto a la solicitud de la Licencia de Operación del LOOP de 10 plg. y 10.938 Km. del Proyecto Ampliación Gasoducto GVT.

El Informe Técnico DDT 0158/2014 de 07 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota YPFBTR.MK.0203.14 de 02 de mayo de 2014, **YPFB TRANSPORTE** presenta a la **ANH** la solicitud de Licencia de Operación del Loop 10 de 10,938 Km x 10 plg. de diámetro, Sector Entre Ríos – Tarija, en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que respecto al Proyecto presentado por **YPFB TRANSPORTE**, la **ANH** mediante Auto de 12 de noviembre de 2010, dio el Visto Bueno al Proyecto, a objeto de que la empresa pueda adelantar temas administrativos internos, como ser: Logística, Licitaciones, Compra de Materiales, etc. Asimismo emitió observaciones de carácter técnico, económico y financiero, mismos que fueron respondidos por dicha empresa mediante Nota TR.MK.0677.10 de 21 de diciembre de 2010.

Que mediante Ley N° 105 de 29 de abril de 2011 se declara de necesidad y prioridad nacional la ampliación en su Tercera Face del Gasoducto GVT.

Que, la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0541/2012 de 27 de marzo de 2012, aprobó técnicamente y otorgó la autorización de construcción del Proyecto Ampliación GVT, que tiene como alcance las siguientes actividades:

a) La construcción de cuatro Loops de expansión (Loop 7, Loop 8, Loop 9 y Loop 10), que sean suficientes para cubrir las proyecciones de la demanda de Tarija y sus áreas de influencia y b) Ampliación y adecuación del City Gate del Portillo de Tarija.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1828/2012 de 20 de julio de 2012, la **ANH** aprobó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2013 para la construcción del "Proyecto de Ampliación GVT", con una capacidad de transporte de 64 MMpcd en el GVT.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2886/2013 de fecha 16 de octubre de 2013 la **ANH** aprobó la ampliación de plazo para la construcción del "Proyecto Ampliación Gasoducto GVT" del 30 de septiembre de 2013 hasta el 07 de mayo de 2014, correspondiente al Loop de 4,7 Km y Loop de 10,7 Km.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante YPFBTR.MK.0203.14 solicitó la Licencia de Operación del LOOP 10 de 10 plg. y 10,938 Km. del Proyecto Ampliación GVT, adjuntando la Declaración Jurada.

Que, del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de esta **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0158/2014 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1144/2014

Página 1 de 3

07 de Mayo de 2014 (INF DDT 0158/2014), se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el LOOP 10 de 10 plg. y 10,938 Km del Proyecto Ampliación GVT, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que, asimismo, el mencionado proyecto cuenta con DECLARATORIA DE ADECUACION AMBIENTAL INTEGRADA RENOVADA MMAyA-VMABCCGDF-DGMACC-Nº DAA 010000-03000-060000-070000-04/2010.

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa YPF TRANSPORTE, la Licencia de Operación para el LOOP 10 de 10 plg. x 10,938 Km. del Proyecto Ampliación Gasoducto GVT, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	"Loop 10 de 10,938 Km x 10 plg. de diámetro sector Entre Ríos – Tarija" correspondiente al Proyecto Ampliación Gasoducto GVT.
Longitud del ducto:	10,938 Km (longitud construida de ducto)
Diámetro nominal:	10 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,250 – 0,281 - 0,344 pulgadas
Localización:	Clase 1 División 2
MOP:	1440 Psi
Tipo de Tubería:	API 5L X-52
Punto de inicio:	Kp 125+950 del GVT de 4 Plg. (Sector El Pino – Comunidad Canaletas).
Punto final o empalme:	Kp 136+368 del GVT de 4 Plg. (Sector Abra el Cónedor – Comunidad Piedra Larga).
Incremento de capacidad:	De 17,27 MMpcd hasta 24,50 MMpcd del Gasoducto GVT.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1144/2014

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



**SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE**, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

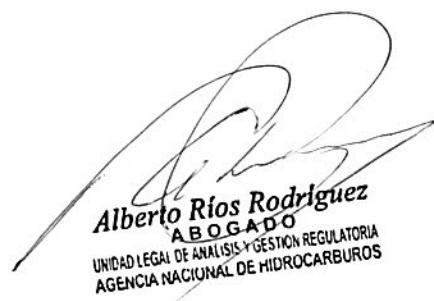
**TERCERO.-** Por la ULGR procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



Alberto Ríos Rodríguez  
A.B.O.G.A.D.O.  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1144/2014

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

